

| | | |
|---|---|--|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002 | |
|---|---|--|

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Demandado: ALFREDO CHACÓN GARAVITO
Radicado: 68-770-40-89-002-2020-00015-00

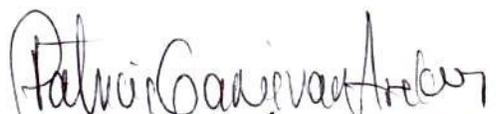
Revisada la notificación por aviso allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que no puede ser tenida en cuenta toda vez, que se omitió cumplir la ritualidad para la práctica de notificación personal prevista en el artículo 291, numeral 3º, C.G.P., pues nótese que exclusivamente se envió la notificación por aviso aludiendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020.

Sobre el punto, es del caso precisar, que si bien este reciente decreto reguló la posibilidad de que la notificación personal pueda surtirse a través de correo electrónico, sin necesidad de previo envió de citación, es claro que dicha normatividad resulta aplicable cuando el interesado en realizar dicha notificación opte hacerlo de manera electrónica, pues no es viable aplicar esta norma tratándose de envió de comunicaciones a direcciones físicas, ya que en esta eventualidad debe cumplirse con la ritualidad del C.G.P., nótese que el Decreto 806 de 2020, tiene como finalidad entre otros, *“implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*, por tanto, solo resulta viable darle aplicación al artículo 8º ibídem cuando se realice la notificación vía correo electrónico, más no tratándose de dirección física como en el caso sub examine, pues no es dable interpretar que la referida disposición derogó la citación para notificación personal prevista en el artículo 291 C.G.P, ya que su redacción es clara al establecer que las notificaciones que deban hacerse personalmente *“también”* podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos, estableciendo otra opción para notificar cuando se utilicen las TIC, más no limitándolo a la única manera válida para hacerlo.

Así las cosas, en aras garantizar el debido proceso y a fin de evitar futuras nulidades procesales la parte interesada debe realizar nuevamente los trámites de notificación, atendiendo las observaciones referidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 17 de noviembre de 2020.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria